Pág. 40

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Peñaranda de Bracamonte

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 28 de julio de 2022, aprobatorio de la modificación del Reglamento de funcionamiento del Centro Municipal de Educación Infantil "Gloria Fuertes", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL "GLORIA FUERTES"

Artículo 3.- Requisitos generales.

1 bis. Los solicitantes de plazas gratuitas en las enseñanzas financiadas con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León en el Centro de Educación infantil, deberán ser los progenitores que ostenten la patria potestad o los tutores legales del niño o niña. Así mismo, podrá solicitarse plaza cuando se estén realizando trámites de adopción o acogimiento condicionada a la acreditación de su filiación.

Al menos uno de los solicitantes, así como el propio niño o niña para el que se solicita plaza, se encontrarán empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Los padres y madres o tutores de los niños y niñas ya matriculados en el Centro, presentarán la solicitud de reserva de plaza, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en el propio centro, el cual les facilitará el impreso correspondiente, durante los quince últimos días naturales del mes de marzo anterior al comienzo de cada curso.

Los padres que hayan adquirido la plaza el año anterior sin estar empadronados en el municipio tendrán derecho a hacer reserva de plaza, sin perjuicio del obligatorio cumplimiento del resto de requisitos generales.

Artículo 10 bis.- Criterios de valoración para las plazas gratuitas en las enseñanzas financiadas con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

- 1. Serán criterios prioritarios para la admisión:
- a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente solicitado.

Tendrán la consideración de hermanos o hermanas matriculados en el centro, aquéllos ya escolarizados en dicho centro, en el centro adscrito o en el centro de adscripción, y que durante el curso para el que se solicita la admisión vayan a proseguir en dicho centro enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Igualmente tendrá la consideración de hermano o hermana el alumnado en situación de acogimiento familiar. En el supuesto de un menor tutelado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se le otorgará la puntuación que el baremo establezca para este criterio

CVE: BOP-SA-20221003-015

Pág. 41

cuando se solicite la escolarización en un centro docente en el que esté o vaya a escolarizarse el alumnado que resida con él en el mismo domicilio.

b) Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales al centro docente solicitado.

Tendrá la consideración de domicilio familiar aquél en el que figuren empadronados el alumnado y al menos uno de sus progenitores o tutores legales.

Tendrá la consideración de lugar de trabajo, a estos efectos, el de ubicación del centro de trabajo donde se desarrolle la actividad por cuenta ajena o el que figure en el alta a efectos fiscales o, en su defecto, el referido en la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento respectivo o, en su caso, de la comunicación previa realizada al efecto.

Los progenitores o tutores legales que se encuentren en excedencia sólo podrán alegar la proximidad al lugar de trabajo cuando acrediten que van a incorporarse al mismo al inicio del curso escolar.

c) Rentas anuales per cápita de la unidad familiar.

La renta anual per cápita de la unidad familiar estará formada por el sumatorio de los ingresos obtenidos por los progenitores o tutores legales del alumnado, como suma de la respectiva base imponible general más la base imponible del ahorro, o conceptos equivalentes que establezca la legislación tributaria en relación con la renta disponible de la unidad familiar, dividida entre el número de miembros de la unidad familiar.

En los supuestos de menores tutelados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dada su especial situación respecto a la valoración de este criterio, se considerará el tramo mínimo de rentas anuales de la unidad familiar.

d) Progenitores o tutores legales, trabajadores en el centro solicitado.

Tendrán la consideración de progenitores o tutores legales trabajadores en el centro, aquellos que presten servicio continuado en el mismo a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de admisión. También tendrán esta consideración los empleados públicos que hayan obtenido su plaza definitiva en el centro público para prestar servicios en el curso escolar al que se refiera el proceso admisión aunque en el momento de finalización del citado plazo no se haya tomado posesión de la misma.

Los progenitores o tutores legales que se encuentren en excedencia sólo podrán hacer valer su condición de trabajadores en el centro cuando acrediten que van a incorporarse al mismo al inicio del curso escolar.

- e) Condición legal de familia numerosa.
- f) Alumnado nacido de parto múltiple.

Se considerarán nacidos de parto múltiple también aquellos nacidos dentro del mismo año que otro hermano o hermana que también solicite plaza en los mismos centros.

g) Familia monoparental.

La familia tendrá esta consideración bien cuando en el libro de familia o en la certificación registral aparezca sólo un padre, madre, o cónyuge superviviente, o bien cuando apareciendo dos de ellos, sólo uno conviva de forma permanente y en exclusiva con el menor.

h) Situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.

CVE: BOP-SA-20221003-015

Pág. 42

La situación de acogimiento familiar será considerada si está referida al alumnado para el que se solicite plaza escolar y siempre que se encuentre formalizada documentalmente.

i) Concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus progenitores o hermanos y hermanas.

La consideración de discapacidad se realizará si está reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.

- j) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo del solicitante, de alguno de sus progenitores o hermanos o hermanas.
- 2. Será criterio complementario para la admisión el elegido de entre los establecidos por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, o en su defecto, el propuesto por el Ayuntamiento.
- 3. La Comisión Municipal de Valoración y Admisión, propondrá un criterio complementario de admisión para el Centro de Educación Infantil, de entre los establecidos por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, o en su defecto, el propuesto por el Ayuntamiento.

Junto con la propuesta de plazas vacantes, el Centro de Educación Infantil comunicará a la Dirección Provincial de Educación el criterio complementario propuesto, si es el caso.

- 4. En referencia a los criterios de valoración del apartado 1 de este artículo, a la solicitud de admisión se adjuntará la documentación acreditativa prevista en la resolución anual por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado en escuelas infantiles que únicamente impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- 5. La baremación de los criterios de valoración en el proceso ordinario serán los establecidos por la Consejería de Educación para el proceso de admisión en las escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- 6. En caso de empate en la puntuación obtenida por varios solicitantes, la adjudicación de plaza se resolverá mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 19.2 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñaranda de Bracamonte, a 27 de septiembre de 2022.-La Alcaldesa.